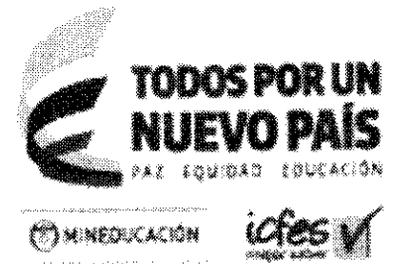


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No. **456** – 2015, CELEBRADO ENTRE  
**EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -**  
**Y ENERLASER S.A.S.**



**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **JAIRO ANTONIO CERÓN MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.136.837**, quien actúa como representante legal de **ENERLASER S.A.S**, identificada con el N.I.T.900.687.537-6, constituida por documento privado sin número, de accionista único del 2 de enero de 2014, inscrita el 7 de enero de 2014 bajo el numero 01795633 del libro IX, quien en delante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que Dada la infraestructura de servidores actual del centro de cómputo en sede ICFES y DATACENTER externo, es de vital importancia para la continuidad del negocio, la correcta operación y condiciones óptimas de funcionamiento de dichos equipos. De esta manera es recomendable realizar por lo menos dos (2) mantenimientos preventivos al año y el objetivo es prever daños en los equipos para garantizar su óptimo funcionamiento. El mantenimiento preventivo es una actividad programada de revisión del funcionamiento, seguridad, ajustes, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, calibración, a los servidores que se lleva a cabo periódicamente de acuerdo a un cronograma establecido. El mantenimiento preventivo permite detectar fallas repetitivas, aumentar la vida útil de los equipos, disminuir costos de reparación, detectar puntos débiles en la instalación, entre otros. Actualmente se cuenta con equipos en y fuera de garantía, los cuales requieren mantenimiento, ya que soportan aplicaciones y servicios misionales como administrativos. Recientemente en el proceso de migración realizado al nuevo DATACENTER ZONA FRANCA se evidenció la necesidad de un mantenimiento preventivo que sea programado antes de finalizar el año, dado el estado actual de los equipos. El ICFES por lo tanto requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo de treinta y seis (36) servidores ubicados en los dos (2) DATACENTER del ICFES (SAN MARTIN – ZONA FRANCA). **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Información es: "Realizar mantenimiento preventivo de treinta y seis (36) servidores ubicados en los dos (2) DATACENTER del ICFES (SAN MARTIN - ZONA FRANCA)". **3.** Que con el fin de suplir la necesidad del ICFES se inició la respectiva contratación con fundamento en el artículo 11 del Manual de contratación del ICFES - Acuerdo No 006 de 2015. **4.** Que el día 24 de noviembre 2015, se realizó invitación directa a presentar oferta a **ENERLASER S.A.S**, con base en la Requisición No. 578 y sus anexos. **5.** Que el día 24 de noviembre de 2015, se recibió la oferta presentada por ENERLASER S.A.S. **6** Que teniendo en cuenta los documentos mencionados la Ordenadora del Gasto autorizó realizar la contratación con ENERLASER S.A.S, por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$12.209.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, suma respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1938 de 2015. **7.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11, literal c del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 006 de 2015, que establece: " El icfes seleccionará de manera directa, en los siguientes casos: i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." En virtud de lo anterior, se estipula:

A

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Realizar el mantenimiento preventivo de treinta y seis (36) servidores ubicados en los dos (2) DATACENTER del ICFES (SAN MARTIN - ZONA FRANCA).

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Suministrar el servicio de mantenimiento preventivo de treinta y seis (36) servidores del ICFES. 2. Entregar reporte de los servicios prestados, donde se relacione fecha de la actividad, hardware sobre el cual se realizó la actividad, detalle de actividades realizadas y hoja de vida de servidores. 3. Realizar desarme del servidor para la limpieza física de sus componentes. 4. Entregar garantía de mínimo 3 meses contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción por parte del ICFES. 5. Ejecutar en un tiempo máximo de 15 días calendario y programarse para ser realizado en horas no hábiles (Nocturno). 6. Atender los requerimientos del ICFES relacionados con el presente contrato. 7. Acatar toda normativa y reglamentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato y no poner en riesgo la integridad física de las personas, ni afectar el medio ambiente. 8. Realizar la transferencia de conocimiento al personal técnico designado por el instituto, acerca de los elementos, factores y condiciones evaluados en el mantenimiento realizado. 9. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social. 10. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. 11. Suscribir un acuerdo de confidencialidad dispuesto por el ICFES. 12. Garantizar la calidad del servicio profesional contratado y responder por él. 13. Afiliarse al sistema de riesgos laborales y efectuar oportunamente los aportes al Sistema general de Seguridad Social. 14. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 15. Adelantar las demás actividades que le asigne el Supervisor del Contrato o el Ordenador del Gasto y que estén relacionadas con el objeto contractual. 16. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna. 2. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 4. Efectuar a través del supervisor del contrato el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contractual. 5. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente a expedir el recibo a satisfacción de los productos recibidos. 6. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 7. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 8. Facilitar las autorizaciones y permisos requeridos para el ingreso del personal del contratista a los espacios físicos. 9. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$12.209.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

**PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO:** El ICFES realizará un único pago por el valor del servicio, de acuerdo a la tarifa ofertada por el contratista, contra la recepción y aprobación por parte del ICFES de las labores de mantenimiento ejecutadas sobre los servidores y relacionadas en el informe final

que deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

**CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Información del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de las siguientes garantías expedidas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA

H

LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **DE CUMPLIMIENTO**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la garantía, la cual cubre a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la entidad estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No. **456** – 2015, CELEBRADO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -  
Y ENERLASER S.A.S.



adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 578 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1938 de 2015. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el **COMPRADOR** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

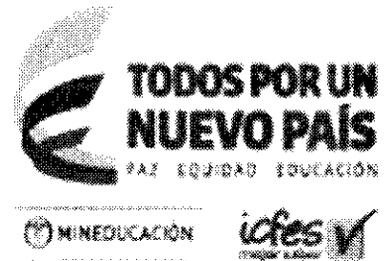
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. **456** - 2015, CELEBRADO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -  
Y ENERLASER S.A.S.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

**27 NOV 2015**

  
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
**JAIRO ANTONIO MONCADA CERÓN**  
Representante legal  
ENERLASER S.A.S  
CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Zaldúa Contreras – Asesora Secretaria General   
Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales   
Elaboró: Carol Sanchez Ortiz- Abogada 

